

CONTRATO NÚMERO ASTEPA-CSS-01/2024

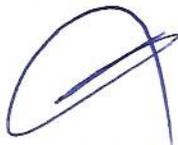
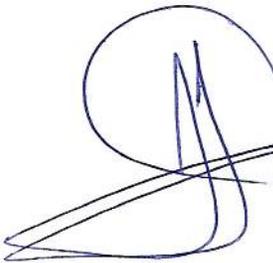
Página | 1

En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los **24 veinticuatro** días del mes de **enero** de **2024 dos mil veinticuatro**, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, se reunieron por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN** representado en este acto por su Director General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **ASTEPA**, y por otra parte la persona moral denominada **GMAR INGENIERIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.** representada en este acto por el **ING. IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍN DEL CAMPO** en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo se le denominará como **EL CONTRATISTA**, para celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO**, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones, antecedentes y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- "ASTEPA" Declara:

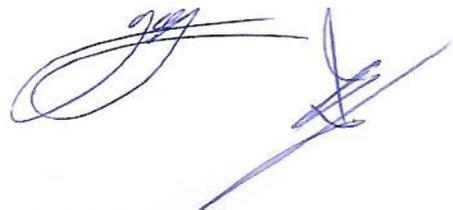
- a) Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal tal y como consta en el acuerdo de Ayuntamiento número 294-2007/2009, tomado en la sesión ordinaria del ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete, bajo el acta de sesión ordinaria número 18 dieciocho, con registro federal de contribuyentes ASM071115MU2.
- b) Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y por lo tanto con facultades legales para contratar y obligarse en los términos de este contrato, así como del artículo 8 fracción XXVIII, del acuerdo antes mencionado.
- c) Estar legalmente representado en este acto por su Director y Apoderado General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, de conformidad con el nombramiento realizado a su favor lo cual consta en el acta levantada de la sesión ordinaria acta número **83 ochenta y tres** del Consejo Directivo de dicho organismo, de fecha **08 ocho de Octubre de 2021 dos mil veintiuno**; quien en términos de las fracciones II y VII del artículo 31 del acuerdo mencionado en el punto **1**, comparece a la celebración del presente instrumento legal, en pleno uso y goce de las facultades legales que éste y



la ley le otorgan sin que dichas facultades le hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Página | 2

- d) Tener como su domicilio legal, la finca marcada con el número **60 (SESENTA)** de la Avenida **GONZALEZ GALLO**, en la ciudad de Tepatlán de Morelos, Jalisco, conforme al artículo 3 del multicitado acuerdo de creación del ORGANISMO.
- e) Tener entre otras facultades y obligaciones las de planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales, así como su reuso y recirculación, en los términos de las leyes estatales y federales de la materia lo anterior con fundamento en las fracciones I, XLII, y XLIV del artículo 7 de su reglamento y 8 del acuerdo de creación del organismo operador de ASTEPA.
- f) Que por solicitud del Director General **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, a través del Consejo Directivo en sesión ordinaria número 96, de fecha 21 de julio de 2023, se autorizó la ejecución de la obra materia de este contrato bajo el procedimiento de concurso simplificado sumario, invitando a por lo menos cinco proveedores denominado: CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO NÚMERO ASTEPA- 01/2024 CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA EN 6 PULGADAS PARA EL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ. El proyecto contenido en las bases, especificaciones, anexos, se encuentran en el expediente del concurso y cuyo contenido forma parte integrante del contrato, quedando por reproducido íntegramente. Los costos y el financiamiento por la ejecución de la obra materia del presente contrato, serán cubiertos por ASTEPA con recursos propios de la partida presupuestal proyecto 7- ampliación y rehabilitación de redes de alcantarillado, partida 613- construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, financiamiento 10300- infraestructura básica.
- g) Que de acuerdo con las bases del concurso de referencia y sus anexos, el objeto del presente contrato será que **EL CONTARTISTA**, de acuerdo a su propuesta, deberá de llevar a cabo ejecución de las obras necesarias para construcción de línea de agua en 6 pulgadas para el servicio del Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez; lo

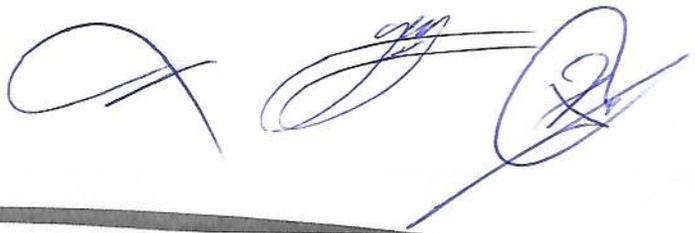
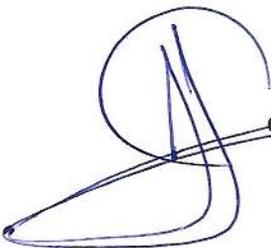


anterior en concordancia con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, el proyecto ejecutivo base del proyecto que junto con los demás documentos que se generen, forman parte íntegra de este contrato.

Página | 3

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

- a) Ser una persona moral debidamente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la póliza número [REDACTED] de fecha [REDACTED] once de [REDACTED] del año [REDACTED] dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Héctor Alberto Romero Fierro; Corredor Público número 58 cincuenta y ocho, de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de propiedad y comercio bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED].
- b) Estar legalmente representado en este acto por su Administrador General Único el **ING. IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍN DEL CAMPO**, de con lo establecido en la cláusula trigésima, quien se identifica con la credencial de elector número [REDACTED] con CURP [REDACTED], con RFC [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades legales que la ley le otorgan y que comparece sin que dichas facultades le hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Que tiene capacidad jurídica técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos humanos y tecnológicos suficientes para ello. Además de que sus actividades comerciales y profesionales están relacionadas con la ejecución de la obra requerida de conformidad con su objeto social.
- d) Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones. además de sujetarse a la ejecución de dichos trabajos de acuerdo a su propuesta presentada en la etapa respectiva del concurso.
- e) Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que dicho registro se encuentra vigente, así mismo



manifiesta no estar inhabilitado y no tiene adeudos o multas, derivadas de resoluciones de la Secretaría de la Función Pública o de una entidad federativa.

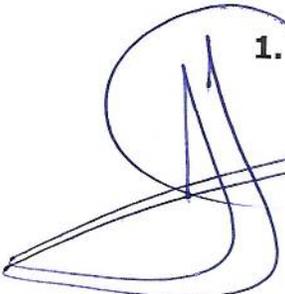
Página | 4

- f) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- g) Que se encuentra debidamente registrado ante el Padrón de proveedores de **ASTEPA**. Que ha presentado el programa de obra, así como también su presupuesto de los trabajos a realizar, y demás requisitos previstos en las bases del concurso y sus anexos, relativos al presente contrato.
- h) Que para todos los efectos de este contrato señala como su domicilio el de la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED].

III.- De manera conjunta **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA** declaran:

- A. Que en el expediente de dicho concurso ya obran los documentos que acreditan la identidad de **EL CONTRATISTA**, y aquellos que lo acreditan como proveedor de **ASTEPA**. Por tal motivo, ambas partes se reconocen mutuamente el carácter con que sus comparecientes firman el presente instrumento legal.
- B. Que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos establecidos en el presente contrato, las bases del concurso y sus anexos y por lo tanto los términos y condiciones ahí previstos.

ANTECEDENTES:

- 
- 1. Con fecha 21 veintiuno de Julio del 2023 dos mil veintitrés, en sesión ordinaria número 96 el consejo Directivo de **ASTEPA**, emitió el acuerdo respectivo en el cual se autorizó la ejecución y el presupuesto de obra del proyecto denominado CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO NÚMERO ASTEPA- 01/2024 CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA EN 6 PULGADAS PARA EL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ. Por un monto de hasta \$3'020,000.00 tres millones veinte mil pesos 00/100 moneda nacional.

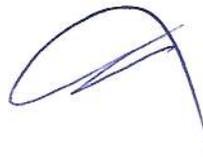
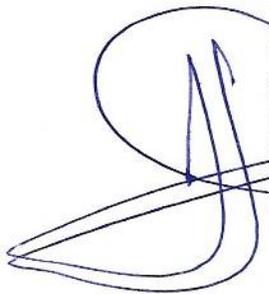


2. Los costos y el financiamiento por la ejecución de la obra materia del presente contrato, serán cubiertos por **ASTEPA** con recursos propios de la partida presupuestal proyecto 7- ampliación y rehabilitación de redes de alcantarillado, partida 613- construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, financiamiento 10300- infraestructura básica.
3. Con fecha del 24 veinticuatro de noviembre, **ASTEPA** lanzó la convocatoria y se emitieron las invitaciones al concurso simplificado sumario a cuando menos 5 cinco concursantes de la obra denominada CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO NÚMERO **ASTEPA- 01/2024 CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA EN 6 PULGADAS PARA EL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**
4. Con fecha del 24 de enero se emitió el fallo y adjudicación del contrato, relativo al concurso de obra que se menciona en el punto que antecede, a favor de **GMAR INGENIERIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.** ahora **EL CONTRATISTA**, por un monto de \$3´008,352.72 tres millones ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 72/100 moneda nacional, IVA incluido.

Expuesto lo anterior, **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA**, suscriben el presente CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y DE EJECUCIÓN MULTIANUAL al tenor de las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: de acuerdo con el fallo emitido el día 03 de Noviembre de 2023, relativo al CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO NÚMERO **ASTEPA- 01/2024 CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA EN 6 PULGADAS PARA EL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, "**ASTEPA**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" y este se obliga a ejecutar la obra indicada en los incisos **f)** y **g)** de las declaraciones hechas por **ASTEPA** en el capítulo de declaraciones respectivo, en los términos establecidos en el proyecto ejecutivo, sus anexos y la propuesta ganadora presentada por **EL CONTRATISTA**, que formarán parte íntegra del presente contrato y serán vinculantes entre las partes, mismos que



para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen por reproducidos en esta cláusula como si la letra se transcribieran.

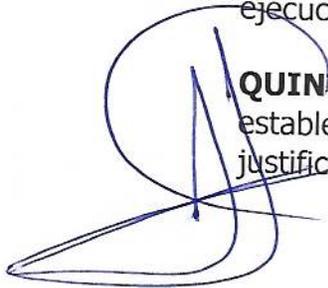
Página | 6

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y ANTICIPO: El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$3´008,352.72 tres millones ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 72/100 moneda nacional, IVA incluido**, correspondiente a la propuesta económica para la obra objeto del presente contrato. A la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** recibirá de "ASTEPA" el **30%** treinta por ciento por concepto de anticipo siendo esta la cantidad de **\$902,505.81 novecientos dos mil quinientos cinco pesos 81/100 moneda nacional I.V.A.** incluido menos retenciones y el resto del precio se pagará por estimaciones en los términos establecidos en este contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los trabajos será de **120 ciento veinte días naturales**, comenzando precisamente el día **25 de enero del 2024** y la fecha de terminación será el día **23 veintitrés de mayo del 2024**, por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar y terminar la obra objeto de éste contrato en los tiempos antes mencionados, o anterior según lo establecido en los puntos 6 seis y 7 siete de las bases del concurso.

CUARTA.- RECALENDARIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO: La recalendarización, suspensión o diferimiento de los trabajos o la reprogramación de inicio de la obra solo será posible cuando se esté en alguno de los supuestos que se mencionan en el punto 31 treinta y uno de las bases del concurso para lo cual se notificará al **CONTRATISTA** en un plazo no mayor a 2 dos días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, para lo cual ambas partes suscribirán los convenios modificatorios al plazo de ser necesarios junto con el nuevo calendario de obra que al efecto **EL CONTRATISTA** deberá de elaborar y presentar. El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos no será motivo de suspensión de los trabajos ya que dicho suministro será responsabilidad del **CONTRATISTA**. De ser aceptada la solicitud **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar ante la Dirección General de ASTEPA, el nuevo programa de ejecución de obra para su autorización.

QUINTA.- PRORROGAS: En la ejecución del presente contrato salvo lo establecido en la cláusula anterior, solo se autorizaran prorrogas por causas justificadas previamente solicitadas y convenidas con ASTEPA.

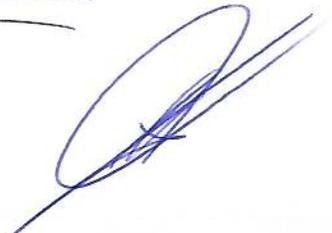
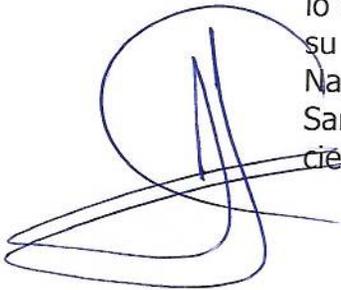


SEXTA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO: Solo se autorizaran conceptos fuera de catálogo y/o volúmenes adicionales previa solicitud y justificación de los mismos para lo cual el contratista presentara por escrito con los generadores correspondientes para su autorización y pago.

SÉPTIMA.- FIANZAS POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar las siguientes fianzas:

- a) **Fianza de cumplimiento de contrato:** Que consistirá en una fianza expedida por una institución afianzadora autorizada, a favor del organismo operador de agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por un monto equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados incluyendo I.V.A. y deberá tener vigencia hasta la total y formal entrega de la obra contratada. El organismo operador de agua, cancelará la fianza al recibir en tiempo y forma la obra contratada.
- b) **Fianza para garantizar el anticipo:** Esta fianza será por el importe equivalente al porcentaje de anticipo estipulado en el contrato, misma que estará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** haya amortizado el total del referido anticipo a satisfacción de **ASTEPA**.
- c) **Fianza por vicios ocultos:** Al término de trabajos relacionados con la obra concursada, no obstante, su recepción formal, **EL CONTRATISTA** se obligará a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el contrato, y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán por un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **EL CONTRATISTA**, a su elección, deberá constituir póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada, a favor de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por un valor del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos.



Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, **ASTEPA** liberará por escrito a **EL CONTRATISTA** de la fianza siempre que durante ese período no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del contratista por defectos de los trabajos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, en los términos señalados en el contrato, para lo cual quedarán a salvo los derechos del organismo operador de **ASTEPA**, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la ley.

Además de contemplar lo antes expuesto, se deberá establecer que la fianza es independiente de las penas convencionales que, en su caso, se apliquen al contratista y se expide de conformidad con lo estipulado en las disposiciones expedidas en esta materia.

Las pólizas de fianza contendrán las declaraciones consistentes en lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y sus anexos.
- b) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **ASTEPA**.
- c) Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **EL CONTRATISTA** o **ASTEPA**, hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- d) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

NOVENA.- PAGO DE CONCEPTOS: Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el catálogo de conceptos y en el programa de obra, se pagaran por estimaciones en base a los costos presentados en la propuesta económica, en donde se incluirá el pago total que debe cubrirse a **EL CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

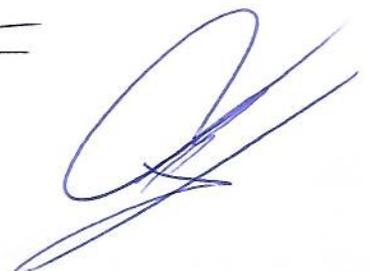
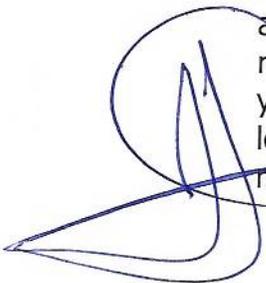


DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES: EL CONTRATISTA recibirá como pago por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los conceptos a los volúmenes de obra realizada y manifestada en las estimaciones, las cuales se deberán presentar por lo menos cada mes, independientemente del número de días que se hallan laborado y del grado de avance que presente la obra. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite. Al pago de cada estimación, así como el pago del anticipo se aplicadas las retenciones de impuestos, así como la retención del 5 cinco al millar en los términos de ley.

DÉCIMA PRIMERA.- ESCALATORIAS: Por el tiempo previsto para la ejecución de los trabajos materia de este contrato se determina que NO SE AUTORIZARAN ESCALATORIAS en los precios y costos, por lo que EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPARACIONES: Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato las bases del concurso, sus anexos o conforme a las instrucciones de ASTEPA éste ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta EL CONTRATISTA sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso ASTEPA si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS: Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los siguientes 12 doce meses a la fecha de su recepción ASTEPA ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata, lo que hará EL CONTRATISTA por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si EL CONTRATISTA no atendiere los requerimientos en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que haya recibido dicha notificación, ASTEPA, podrá, con cargo a EL CONTRATISTA encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni la liquidación o el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a EL CONTRATISTA de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la ejecución de los trabajos, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto ASTEPA, se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos.



DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "ASTEPA" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, las bases del concurso, sus anexos o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE OBRA: Concluidos los trabajos, se levantará un acta de entrega-recepción de la obra, en la que se establecerá día y hora para la elaboración del finiquito respectivo, en la que se establezca que tanto **ASTEPA** como **EL CONTRATISTA** rubrican la satisfacción de la obra terminada y en su momento el acta de liberación de obligaciones.

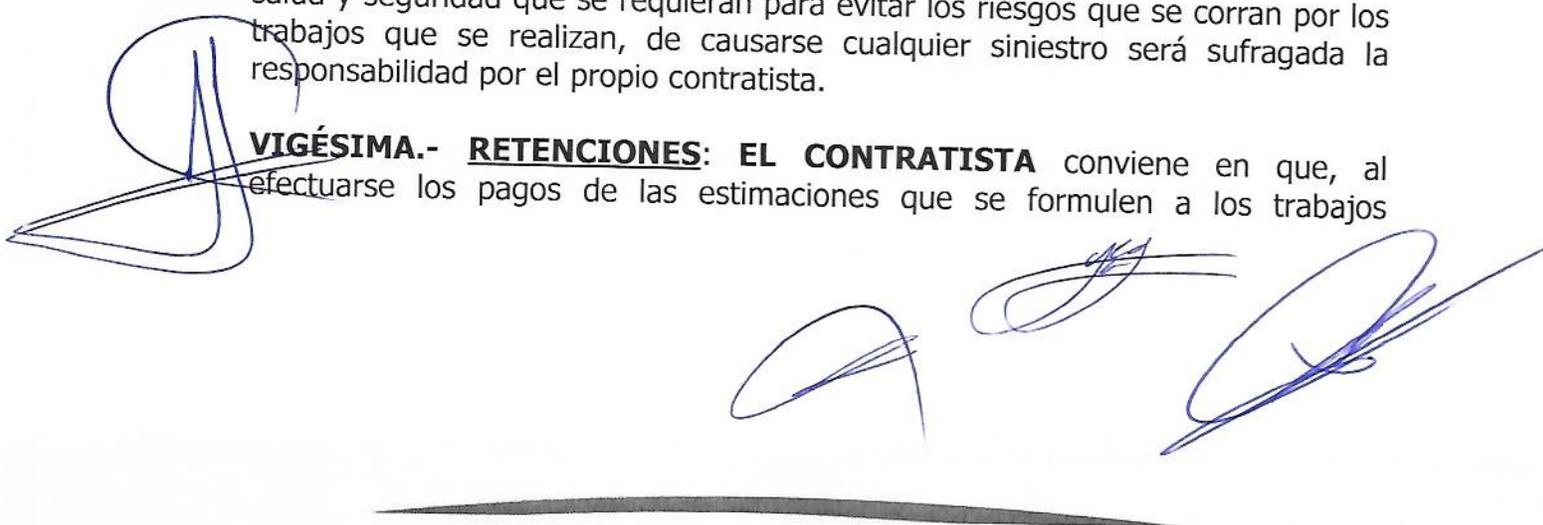
DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **ASTEPA**.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES: EL CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que **ASTEPA** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

DECIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA se compromete al suministro y pago de los materiales o servicios relativos de la obra, por lo que **ASTEPA** no tendrá ninguna obligación de proveer materiales o herramientas para la ejecución de la obra.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD DE LA OBRA: Para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, **EL CONTRATISTA** se obliga a instalar por su cuenta los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación y en general todas adoptar todas las medidas de salud y seguridad que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

VIGÉSIMA.- RETENCIONES: EL CONTRATISTA conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos



efectuados, **ASTEPA** realice las retenciones de ley que legalmente se hayan generado.

Página | 11

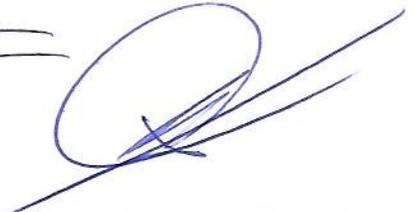
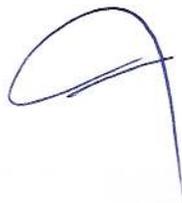
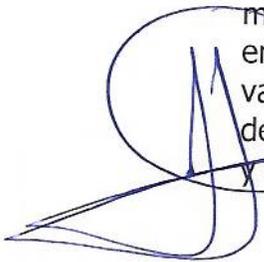
VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **ASTEPA** podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte, los trabajos contratados de la obra por cualquier causa justificada.

Así mismo **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA** sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la a continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a terceros o al erario público, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se dé por terminado anticipadamente el contrato **ASTEPA** pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, y siempre que no se deba a causas de responsabilidad imputables a **EL CONTRATISTA**.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **EL CONTRATISTA**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de **EL CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: **ASTEPA** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y por escrito dará a **EL CONTRATISTA** las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, siendo firmada por ambas partes para su validación. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora correrá a cargo del supervisor que **EL CONTRATISTA** determine al cual se le entregaran datos y especificaciones realizadas.

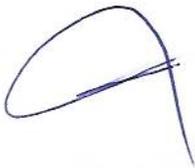
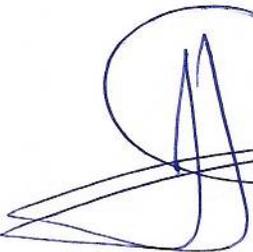


VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN, RESIDENTE Y ENCARGADO DE OBRA: Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **ASTEPA** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de **EL CONTRATISTA** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Así mismo, **ASTEPA** designará a un residente de obra el cual será el responsable de supervisar los trabajos, firmar la bitácora de obra y autorizar las estimaciones que se presenten para su pago por parte del contratista.

Así mismo, ambas partes acuerdan que las instrucciones relativas a la obra serán a través de oficios y/o la Bitácora de obra, misma que deberá de ser firmada por el encargado de obra y el supervisor de obra. Los oficios que **ASTEPA** pueda dirigir a **EL CONTRATISTA**, podrán ser recibidos por el encargado de obra teniéndose en consecuencia como válidamente notificados al contratista como si los hubiese recibido el representante legal. Para el caso de los oficios que **EL CONTRATISTA** presente a **ASTEPA**, solo tendrán por válidos y recibidos cuando sean presentados por la Dirección General, las oficinas ubicadas en la Avenida González Gallo, marcadas con el número 60 sesenta, colonia centro, en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el horario de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

VIGÉSIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA: **ASTEPA** verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

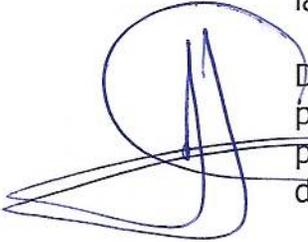
VIGÉSIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos y demás documentos presentados en la propuesta, obligándose a responder ante **ASTEPA** de manera enunciativa mas no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido, o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y en su caso le sean autorizados por parte del supervisor de la obra.



En razón de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el catálogo de conceptos, o bien, a cubrir el costo de los mismos cuando a elección de **ASTEPA**, sean realizados por terceras personas de conformidad con lo establecido en **EL CONTRATO**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar a terceras personas, en cada caso, por lo que **EL CONTRATISTA** se obligara a devolver las cantidades que se originen por la reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados.

VIGESIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de obra, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, por lo que **ASTEPA** tendrá la facultad de verificar de periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las fechas establecidas. Para lo cual **ASTEPA** comparará el avance periódico contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato y en el programa mencionado **ASTEPA** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas de terminación fijadas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos convenidos, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el I.V.A. por cada mes que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos.



De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactado en la cláusula tercera del presente contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, y de resultar saldo a favor del



contratista por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo sin que las retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Página | 14

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **ASTEPA**, no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **ASTEPA** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **EL CONTRATISTA**.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al **CONTRATISTA** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **ASTEPA**, no se atribuya a culpa de **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA SEPTIMA.- POR ATRASO EN FINIQUITO: "EL **CONTRATISTA**" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la conclusión de los trabajos a la Dirección General de **ASTEPA**, a más tardar 5 cinco (cinco) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos.

VIGESIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **ASTEPA**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- b) Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **ASTEPA**.
- c) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **ASTEPA**.

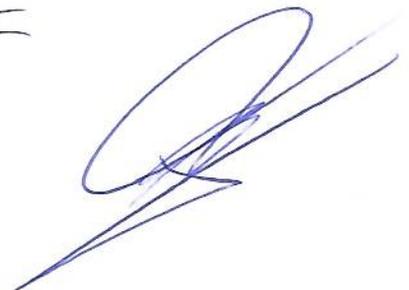
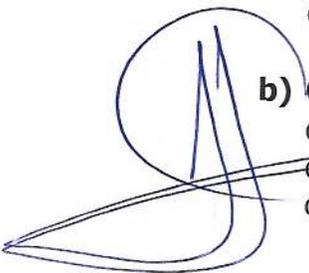


- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **ASTEPA**.
- e) Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **ASTEPA**.
- f) Si **EL CONTRATISTA** no da a **ASTEPA** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- g) Cuando **EL CONTRATISTA** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra sin una causa justificada.
- h) En general, por cualquier otra causa imputable a **EL CONTRATISTA** similar a las antes expresadas.

VIGESIMA NOVENA.- PAGO POR RESCISIÓN: Si **ASTEPA** opta por la rescisión, administrativa del presente contrato, **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar por los daños y perjuicios generados.

TRIGESIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA: **ASTEPA** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, las bases del concurso y sus anexos según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **ASTEPA**, en este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA** lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.



- c) Cuando **ASTEPA** rescinda el contrato en los términos de la cláusula VIGESIMA NOVENA, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de **ASTEPA** y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) Cuando los tribunales competentes, declaren rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Página | 16

Al término o recepción de la obra se levantará el acta correspondiente con lo cual se dará por terminada y entregada la obra o los trabajos parciales según sea el caso. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGESIMA PRIMERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS: Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deducivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **ASTEPA**, a cargo de **EL CONTRATISTA**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO. - Si una vez realizado el finiquito, se determina la existencia de un saldo a favor de **ASTEPA**, derivado ya sea de un pago en exceso o algún concepto no autorizado, **EL CONTRATISTA**, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual una vez determinado el monto, este le será retenido directamente del saldo pendiente por liquidar en caso de existir, de lo contrario tendrá que hacer la reintegración del dinero en un término no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de que se haya determinado el saldo a favor de **ASTEPA** le sea notificado. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a aplicar las sanciones y hacer valer la póliza de garantía relativa al cumplimiento del contrato.

TRIGESIMA TERCERA.- Será obligación de **EL CONTRATISTA**, registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutaran los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de Identificación Fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el Municipio.

Las partes convienen que para todo lo previsto y no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por el reglamento de Obras Públicas y Servicios del municipio de Tepatitlán de Morelos, la Ley de Obra Pública para el Estado de



Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

Página | 17

TRIGESIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe o lesión, y que ninguno ha abusado del otro en razón de su extrema necesidad o ignorancia, y que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, motivo por el cual desde este momento renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, se manifestaron conformes con el contenido y lo firman en 16 fojas.

Por **ASTEPA**



L.A. JOSÉ LUÍS GÓMEZ MARTÍN
DIRECTOR GENERAL

Por **EL CONTRATISTA**



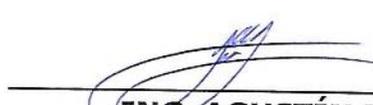
GMAR INGENIERIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.
ING. IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍN DEL CAMPO
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGO



JESÚS OMAR ROMO GUTIÉRREZ

TESTIGO



**ING. AGUSTÍN JAIME
DELGADILLO MERCADO**